



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2076/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001332
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Manifiesta que reitera la solicitud de información que realizó en diversa solicitud en la que requirió documentos de una persona servidora pública.		Primeramente, le previno y posteriormente le refirió que las constancias que adjuntó a la solicitud tenían relación con diverso folio de solicitud de información.	No manifiesta con claridad un agravio, solamente realiza manifestaciones subjetivas.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		16 de julio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.	
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?		No aplica	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, desechamiento, prevención			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que **no atendió** los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja o inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

Una vez analizada la información, se **determinó NO dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se **PREVINO** a la persona recurrente y se le requirió con la finalidad de que **aclarara su motivo de inconformidad** a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio la Alcaldía, con la finalidad de precisar la queja, es decir, aclarara debido a qué se sentía agraviada (afectada en sus derechos).

En tanto que la persona que presentó la queja **no contestó ese escrito**, este Instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 15 de junio de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **16 de junio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

"DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074125001012, POR MEDIO DEL CUAL LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, EMITE UNA RESPUESTA NO ACORDE A LO SOLICITADO, REQUIERO QUE SE DE NUEVAMENTE CONTESTACION A MI PETICION. ES DE MENCIONAR QUE CON FECHA 03 DE JUNIO DE 2025, SE RECIBIO EN LA OFIICINA DE TRANSPARENCIA, ACUSE DE RECIBIDO DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE ANEXA EL RECIBO DE PAGO Y LA SOLICITUD DONDE SE SEÑALA LAS PREGUNTAS QUE SE FORMULARON EN LA PETICION Y Y SU RESPECIVA ORDEN DE COBRO QUE USTEDES SEÑALARON LA CANTIDAD A CUBRIR, MISMA QUE FUE ENVIADA A ESA DIRECCION GENERAL, PARA SU ATENCION. DEBO RECORDARLES QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION SE FUE AL TERMINO MAXIMO Y SOLIICTO AMPLIACION DE TERMINO PARA EMITIR RESPUESTA, ESTAS RESPUESTAS QUE USTEDES NOS DIREON SON LAS QUE POR VARIAS OCACIONES NOS HAN EMITIDO Y EN SU MOMENTO SE LOS HAREMOS NOTAR, POR LO TANTO NO SABEMOS EL PORQUE DE LA AMPLIACION DE TERMINO PARA EMITIR RESPUESTA Y QUE FUE TOTALMENTE EQUIVOCADA Y QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR NOSOTROS. POR LO QUE SOLICITO NUEVAMENTE SEA RECONSIDERADA LA RESPUESTA Y QUE NO SOMOS NADIE PARA DAR TERMINO PERO DE NO TENER RESPUES EN UN PLAZO NO MAYOR A LA FECHA DEL 23 DE JUNIO DE 2025, PROCEDEREMOS AL RECURSO DE REVISION, YA QUE EL TERMINO SE NOS AGOTA TAMBIEN, SOLO REQUIERO QUE SE DE RESPUESTA CORRECTA A LA PETICION FORMULADA. EL TERMINO QUE NOSOTROS SEÑALAMOS AQUI ES PORQUE A NOSOTROS SE NOS AGOTA EL PLAZO PARA PROCEDER AL RECURSO DE REVISION, POR ESO SOLO SON ESOS DIAS PARA QUE CONSIDEREN NUESTRO REQUERIMIENTO. HAY INCUMPLIENTO EN PROPORCIONAR LA RESPUESTA, SE NOS ESTA NEGANDO NUESTRO DERECHO, LO CUAL SE PUEDE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD. ANEXO LOS ACUSES DE ESCRITOS DE REFERENCIA QUE FUERON INGRESADOS EN SU MOMENTO." (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 19 de junio de 2025, mediante oficio **ALC/DGAF/SCSAF/915/2025** de fecha 18 de junio de 2025 firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Enlace con la Unidad de Transparencia, le informa a la persona solicitante que mediante diverso oficio **ALC/DGAF/DCH/2326/2025** de fecha 17 de junio de 2025, firmado por el Director de Capital Humano, se le previene con la finalidad de que aclare la información que requiere señalando en esencia lo siguiente:



Con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de estar en posibilidad de brindarle la atención correspondiente, se le solicita de la manera más atenta especificar aclarar o precise la información que requiere.

Lo anterior a fin de estar en posibilidad de realizar la búsqueda de la información en los archivos de este sujeto obligado, toda vez que del análisis de su solicitud no se desprende la información a la que requiere el acceso.

“ Sin otro particular, le envío un cordial saludo. ”

En fecha 20 de junio de 2025 la persona solicitante respondió la prevención:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	DF - Alcaldía Coyoacán	Órgano garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	16/06/2025	Fecha límite de respuesta:	03/07/2025
Folio:	092074125001332	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	16/06/2025	Solicitante		-
>	Prevención por la totalidad de la información	19/06/2025	Unidad de Transparencia		
>	Responde a la prevención	20/06/2025	Solicitante		-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	24/06/2025	Unidad de Transparencia		

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante

Nombre, denominación o razón social del solicitante

Nombre del representante y/o del autorizado

Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud

092074125001010

Tipo de solicitud

Información pública

Institución a la que solicitas información

DF - Alcaldía Coyoacán

Fecha y hora de registro

23/04/2025 20:24:23 PM

Fecha de recepción

24/04/2025

HEMOS SOLICITADO DE FORMA CERTIFICADA LA OPINION EN QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION INFORME SI ELLA ESTA AVALANDO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2021, PERO NO SE DIO RESPUESTA MOTIVO POR EL CUAL SOLO NOS FUE CERTIFICADA EL ALTA DE ADOLFO JIEMENZ MONTESINOS. ESTA PETICION SE HIZO EN LA SOLICITUD N° N° 092074125000561, DEL CUAL NO SE ESTA DANDO RESPUESTA A LO SOLICITADO Y SE PAGO LA CERTIFICACION, NOSOTROS QUEREMOS OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION PORQUE ESTA AVALANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE ESTAN FUERA DE NORMA, Y REITERAMOS HAY ENCUBRIMIENTO, OMISION O QUE ES ESTO.

EN ESA SOLICITUD, SE HACE RESPECTO A QUE NOS FUE CERTIFICADA SOLICITUDES DONDE SE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR ALTAS NI BAJAS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA POR EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, REFERENTE AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS.

POR LO QUE NUEVAMENTE EN ESTA PETICION SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

1- ¿SE INFORME SI EN LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, SE REGISTRO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIEMNEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION?
2- ¿SOLICITO QUE INFORME SI NO ES CONTRADICTORIO A LA CERTIFICACION ANTES SEÑALADA DONDE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021?

ESTA SOLICITUD NO TIENE NINGUN REGISTRO DE DEMANDA EN PROCESO POR LO TANTO SE PUEDE CONTESTAR DE FORMA CERTIFICADA ESTO ES EN REFERENCIA A LA SOLICITUD N° 092074125000561 DONDE SE SOLICITO LA CERTIFICACION DE LA OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ESO FUE LO QUE NOSOTROS PAGAMOS Y SE NOS ESTA DANDO UNA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA POR REINGRESO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021.

ESTAMOS SIENDO CLAROS EN NUESTRAS PETICIONES Y LA AUTORIDAD EVADE DAR RESPUESTA POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE CONTESTACION A LO SOLICITADO, Y QUE MENCIONE PORQUE ESTA

SON 2 PREGUNTAS QUE NO SE DIO RESPUESTA ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE SE RESPUESTA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

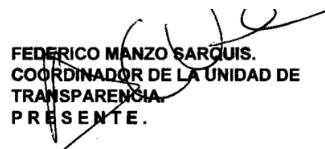
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

CIUDAD DE MEXICO A 13 DE JUNIO DE 2025


FEDERICO MANZO SARQUIS.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA A TRAVES VER TRANSPARENCIA, Y QUE NOS FUE CERTIFICADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD, QUE AL PAGO DE LA CERTIFICACION SE INGRESARON LOS PUNTOS QUE REQUERIAMOS RESPUESTAS A NUESTRAS PETICIONES, SE INGRESO ESCRITO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2025, Y QUE NOS FUE RECIBIDO EN LA OFICINA DE TRANSPARENCIA CON FECHA 04 DE JUNIO DE 2025, DONDE SE DETALLA LO QUE REQUERIAMOS, DEL CUAL ANEXO COPIA DEL ACUSE, ASIMISMO SE SEÑALA EL PAGO Y SE MENCIONA QUE SE ANEXAN LOS PUNTOS DE NUESTRA PETICION DE LO QUE SOLICITAMOS RESPUESTA CERTIFICADA, ASI COMO TAMBIEN SE ANEXAN LOS CUESTIONAMIENTOS DE NUESTRA PETICION Y QUE NO SE DIO RESPUESTA A LO REQUERIDO.

TODA VEZ, DE QUE HAY INCUMPLIMIENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD EN LOS ARTICULOS 11, 13, 17, 22, 113, 115.

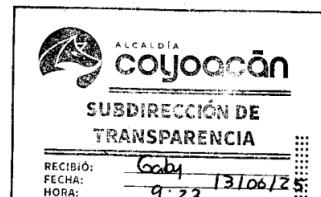
POR LO ANTES SEÑALADO Y EN CONSECUENCIA SOLICITAMOS, SE NOS PROPORCIONE LA INFORMACION CORRECTAMENTE, DONDE NO SE NOS ESTE NEGANDO LA INFORMACION PUBLICA, Y QUE LOS FUNCIONARIS NO INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, DE ACUERDO A LO QUE USTEDES CON ANTERIORIDAD CONTESTARON Y CERTIFICARON, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE EMITA NUEVAMENTE LA RESPUESTA CORRECTA DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN PETICIONES.

REQUERIMOS NUEVAMENTE SE DE RESPUESTA CERTIFICADA CORRECTA A LAS SOLICITUDES: 092074125001008, 092074125001009, 092074125001010, 092074125001011, 092074125001012, 092074125001013, 092074125001048.

EN CASO CONTRARIO DE NO TENER RESPUESTA, ESTAREMOS TOMANDO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA PROCEDER CONFORME A DERECHO.

DE MOMENTO NOS QUEDAMOS CON LOS DOCUMENTOS QUE NOS FUERON CERTIFICADOS Y ENTREGADOS

ATENTAMENTE.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

CIUDAD DE MEXICO A 3 DE JUNIO DE 2025

FEDERICO MANZO SARGUIS.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

POR ESTE MEDIO ANEXO AL PRESENTE, ESCRITO DONDE SE RELACIONAN, LAS SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA (7), DONDE SE SOLICITO INFORMACION PUBLICA CERTIFICADA, LA CUAL SE INTEGRA EL PAGO CORRESPONDIENTE D ELA CADA UNA DE LAS SOLICITUDES.

■ SOLICITUD N° 092074125001008.- SE ANEXA: RECIBO DE PAGO (1 HOJA), ACUSE DE PREGUNTAS (2 HOJAS), Y ORDEN DE PAGO (1 HOJA)

■ SOLICITUD N° 092074125001009.- SE ANEXA: RECIBO DE PAGO (1 HOJA), ACUSE DE PREGUNTAS (2 HOJAS), Y ORDEN DE PAGO (1 HOJA)

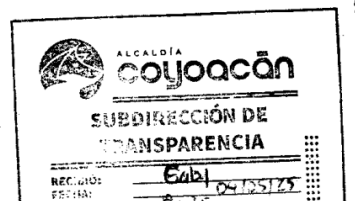
■ SOLICITUD N° 092074125001010.- SE ANEXA: RECIBO DE PAGO (1 HOJA), ACUSE DE PREGUNTAS (2 HOJAS), Y ORDEN DE PAGO (1 HOJA)

■ SOLICITUD N° 092074125001011.- SE ANEXA: RECIBO DE PAGO (1 HOJA), ACUSE DE PREGUNTAS (1 HOJA), Y ORDEN DE PAGO (1 HOJA)

■ SOLICITUD N° 092074125001012.- SE ANEXA: RECIBO DE PAGO (1 HOJA), ACUSE DE PREGUNTAS (2 HOJAS), Y ORDEN DE PAGO (1 HOJA)

■ SOLICITUD N° 092074125001013.- SE ANEXA: RECIBO DE PAGO (1 HOJA), ACUSE DE PREGUNTAS (1 HOJA), Y ORDEN DE PAGO (1 HOJA)

■ SOLICITUD N° 092074125001048.- SE ANEXA: RECIBO DE PAGO (1 HOJA), ACUSE DE PREGUNTAS (1 HOJA), Y ORDEN DE PAGO (1 HOJA)



Finalmente, en fecha 24 de junio de 2025, la Alcaldía emite respuesta mediante oficio **ALC/DGAF/SCSAF/926/2025** de 23 de junio de 2025, señalando lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025




CIUDAD DE MEXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Alcaldía Coyoacán, 23 de junio de 2025
No. Oficio: ALC/DGAF/SCSAF/926/2025
Asunto: Desahogo de prevención
Infomex 092074125001332

MTRO. FEDERICO MANZO SARQUIS
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074125001332**, recibida por correo electrónico el día 20 de junio del presente, en el que remite la documental que desahoga la prevención realizada mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/2326/2025**.

Sobre el particular informo que dicha documental corresponde a la solicitud 092074125001010 y no a la **092074125001012**, como señala la solicitud de información de origen.

Por lo que tengo a bien solicitar su apoyo para que indique el procedimiento a seguir para atender conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; o indique si en su caso, se tiene como presentada la solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ALCALDÍA COYOACÁN

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

RECIBO: 1825

FECHA: 23/6/25

HORA: 12:15

No. CONTROL: 12215

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **01 de julio de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

“ASI COMO FUERON CLAROS EN ESTA SOLICITUD, ASIDE BEN SER CLAROS EN LAS RESPUESTAS QUE HAN EMITIDO YA TIENEN NUEVAMENTE LA SOLICITUD Y ASI COMO HACEN ESTOS SEÑALAMIENTOS NO EVADAN SU RESPONSABILIDAD Y NO RESPONDAN LO QUE QUIERAN, RESPONDAN LO QUE SE SOLICITO. ESTA RESPUESTA NOS SERVIRA DE BASE PARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y QUE SE PUEDA MIRAR QUE CUANDO NOSOTROS FALLAMOS USTEDES SON MUY CLAROS Y PRECISOS, PERO CUANDO SE TRATA DE QUE USTEDES DEN RESPUESTA NO RESPONDEN A LO SOLICITADO. HEMOS INGRESADO EL RECURSO DE REVISION Y NO HAY PROBLEMA CON ESTA SOLICITUD, AHORA YA ESTA DEBIDAMENTE CORRECTA LAS SOLICITUDES INGRESADAS, ESPEREMOS QUE SE RESPONDA CORRECTAMENTE A LO SOLICITADO.”

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2076/2025**.
- B) Una vez que se hizo de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y el sujeto obligado.
- C) El **02 de julio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente a través de la Coordinadora de la Ponencia, **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.

- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **03 de julio de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días **04 al 10 de julio de 2025**.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no manifestó con claridad su agravio** respecto de la respuesta que le entregó la Alcaldía.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D)** En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía Coyoacán, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Coyoacán, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2076/2025

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML